



**ASESORÍA JURÍDICA**

EDU / NMR / SCR / SGS / LCS / CCR / rap.

Nº 214  
10/04/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1385

RANCAGUA, 13 ABR. 2018

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº 3, de fecha 09 de enero de 2018, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 1415, del 20 de diciembre de 2016, que aprueba el denominado "**Programa de Infecciones Respiratorias Infantiles (IRA)**"; y Nº 119, del 24 de enero de 2018, que distribuye los recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido, ambas del Ministerio de Salud; Ordinario C51 /Nº3684, de fecha 28 de septiembre de 2017, emanado de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, mediante el cual Informa Programas de Reforzamiento 2017; Convenio "**Programa de Infecciones Respiratorias Infantiles I.R.A.**", de fecha 04 de abril de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y el Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº 140/04, en relación con el Decreto Exento Nº 56, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

**RESOLUCION:**

**1.- APRUEBASE**, Convenio "**Programa de Infecciones Respiratorias Infantiles I.R.A.**", de fecha 04 de abril de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y el Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins, RUT Nº61.602.138-9, representado por su Director Subrogante Dr. Sergio Zamorano Ortiz, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3095, Rancagua, según fechas y términos que se establecen en el convenio que por este instrumento se aprueba.

**2.- DEJASE ESTABLECIDO** que el convenio ya aprobado en el numeral anterior, pasa a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

**3.- IMPUTESE** el gasto que represente el convenio referido, al Item Presupuestario Nº 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "**Programa de Infecciones Respiratorias Infantiles I.R.A.**"

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**ELIANA DIAZ UBILLA  
DIRECTORA (S)  
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



Transcrito Fielmente

Ministro de Fe

**DISTRIBUCIÓN**

- Hospital aludido.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Subd. Gest. Asist. DSS
- Direcc. Atenc. Primaria (Chriss Comejo)DSS
- Jefe Auditoría.
- Jefe Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA  
EDU / NMR / SCR / SGS / CCR / fab

## CONVENIO "PROGRAMA DE INFECCIONES RESPIRATORIAS INFANTILES I.R.A."

### SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Y

### HOSPITAL REGIONAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

En Rancagua, a 04 de abril 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y el Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.602.138-9, representado por su Director (S), Dr. Sergio Zamorano Ortiz, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3095, Rancagua, en adelante "**El Establecimiento**", quienes vienen en celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** En el año 2004 se aprobó la ley de Autoridad Sanitaria, bajo la cual se han realizado varias modificaciones al sistema público de salud. Dentro de esta ley, se establece que los hospitales de mayor complejidad deberán adoptar un nuevo funcionamiento denominado Autogestionados en Red, razón por la cual, las partes con la entrada en vigencia de la Ley N° 19.937; modificación efectuada por la Ley N° 20.319; y Reglamento de los Hospitales Autogestionados que se encuentran regulados en el Decreto Supremo N° 38, del 02 de junio de 2005, del Ministerio de Salud, el Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins, por el sólo ministerio de la normativa citada precedentemente, pasó a ser un establecimiento hospitalario autogestionado.

**SEGUNDO:** "**El Servicio**", concordante con lo expuesto precedentemente, debe proceder a efectuar transferencia de recursos financieros a "**El Establecimiento**" correspondientes al denominado "**Programa de Infecciones Respiratorias Infantiles (I.R.A.)**", aprobado por el Ministerio de Salud, según consta al tenor de la Resolución Exenta N°1415, de fecha 20 de Diciembre de 2016, instrumento que en este acto se entiende por reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio, para todos los fines que fueren pertinentes.

**TERCERO:** El Ministerio de Salud, a través de "**El Servicio**", conviene en asignar a "**El Establecimiento**" recursos destinados a financiar los siguientes componentes y sus estrategias, de los Programas "Infecciones Respiratorias Infantiles I.R.A., a saber:

#### **Infecciones Respiratorias Infantiles (IRA)**

**Componente 1:** Contribuir a la disminución de la mortalidad prematura por enfermedades respiratorias agudas y crónicas, alcanzando la meta definida en la estrategia nacional de salud 2011-2020.

#### Estrategias:

- Entregar atención de salud a la población infante juvenil con infecciones respiratorias agudas y exacerbaciones de enfermedades respiratorias crónicas priorizando los menores de 5 años en las Salas IRA de los establecimientos de salud.
- Implementar y desarrollar estrategias de pesquisa precoz de enfermedad respiratoria crónica.
- Mantener trabajo coordinado con programas instalados en el establecimiento de atención primaria con el fin de acciones de incentivo de la población objetivo de vacunación a ser susceptibles de vacunación antiinfluenza y neumocócica.
- Clarificar el diagnóstico, severidad y nivel de control de la patología respiratoria crónica, asegurando el acceso regular de terapia definida según norma vigente.
- Evaluar el impacto de las intervenciones terapéuticas individuales con la evaluación de la calidad de vida de los pacientes crónicos respiratorios bajo control.
- Referir al nivel secundario pacientes que cumplan criterios de severidad o inestabilidad.

**Componente 2:** Desarrollar estrategias educativas individuales y/o grupales para la promoción de salud y la prevención de enfermedades respiratorias.

#### Estrategias:

- Realizar sesiones educativas, programadas y agendadas dirigidas hacia la promoción de salud y prevención de enfermedades respiratorias.
- Realizar educación Integral, al ingreso y en los controles de crónicos, enfocada en el automanejo de la enfermedad respiratoria crónica.
- Realizar sesiones educativas a equipo de salud en relación a pesquisa y manejo de patologías respiratorias.

#### Productos Esperados:

- Aumentar en 5% la población bajo control del total de la población menor de 20 años inscrita en el establecimiento respecto del año anterior.
- Contar con el 90% de la población asmática con evaluación del nivel de control "controlado".
- Realizar educación integral al 100% de los ingresos y controles de crónicos en sala IRA (pacientes, padres y/o cuidadores)
- Aumentar en 20% la consejería breve antitabaco a todos los pacientes, padres y/o tutores en ingresos y consultas agudas.

**"El Establecimiento"** deberá velar por que el profesional Kinesiólogo realice:

- Rehabilitación Respiratoria Infantil.
- Tareas administrativas destinadas a asegurar la continuidad de la atención con la Atención Primaria de usuarios con patología crónica y aguda respiratoria.

**CUARTO:** En concordancia de lo anterior **"El Servicio"** se obliga a transferir a **"El Establecimiento"** para el financiamiento de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la suma única y total de **\$11.585.677.- (once millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos)**, para dar cumplimiento al pago de 44 horas kinesiólogo, necesarias para la ejecución del Programa.

**QUINTO:** En cuanto a la transferencia de fondos relacionados con el programa I.R.A., éstos serán transferidos mensualmente a **"El Establecimiento"**, una vez afinada la resolución aprobatoria del convenio y sean recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud.

**SEXTO:** **"El Servicio"** podrá requerir a **"El Establecimiento"**, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

**SEPTIMO:** “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “El Establecimiento” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**OCTAVO:** Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable técnico y supervisora del Programa, a la funcionaria de la Dirección de Atención Primaria, doña Chriss Cornejo Rojas; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto o quienes legalmente les subroge, todos funcionarios de “El Servicio”, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

**No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto “La Municipalidad”, se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por “El Servicio”, obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.**

**NOVENO:** “El Servicio”, requerirá a “El Establecimiento”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

**DECIMO:** Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “El Establecimiento”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “El Servicio” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

**UNDECIMO:** El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2018, terminando de pleno derecho el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior “El Servicio” podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de “El Establecimiento” de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a “El Establecimiento”, en el mismo plazo y forma antes aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, “El Establecimiento” debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la **“anualidad presupuestaria”**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: **“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.**

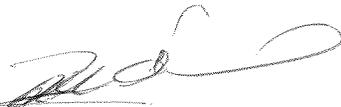
**En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."**

**DUODECIMO:** La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a "El Servicio" en su calidad de Directora Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°56, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud; y la personería del Dr. Sergio Zamorano Ortiz, como Director (S) de "El Establecimiento", consta en la Resolución Exenta N°4416, de fecha 02 de diciembre de 2016, de la Dirección Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**DECIMO CUARTO:** Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DECIMO QUINTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "El Establecimiento"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



  
**ELIANA DÍAZ UBILLA**  
**DIRECTORA (S)**  
**SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR**  
**GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



  
**DR. SERGIO ZAMORANO ORTIZ**  
**DIRECTOR (S)**  
**HOSPITAL REGIONAL LIB. BDO.**  
**O'HIGGINS**